CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA DE URBANIZACION DE LA FASE IV DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN LA MODIFICACIÓN DEL PAU DEL SECTOR-18 "ERRIBERA" DE ADUNA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y EFECTOS DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

CLAÚSULA 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

CLAUSULA 2ª. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

TÍTULO II. PARTES EN EL CONTRATO

CAPÍTULO I. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLAÚSULA 3ª. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4ª. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 5ª. COMITÉ DE EVALUACION

CAPÍTULO II. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

CLAUSULA 6ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

CLAUSULA 7ª. SOLVENCIA

CLAUSULA 8ª. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

CLAUSULA 9ª. SEGUROS

CLAUSULA 10ª. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO III. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 11ª. SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

TÍTULO III. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CLAUSULA 12ª. OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA 13ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

CLAUSULA 14ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLAUSULA 15ª. PRECIO DEL CONTRATO

CAPÍTULO II. REVISIÓN DE PRECIOS

CLAUSULA 16ª. REVISIÓN DE PRECIOS

TÍTULO IV. GARANTÍAS

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEFINITIVA

CLAUSULA 17ª. GARANTÍA DEFINITIVA

CLAUSULA 18ª. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

TÍTULO V. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. ADJUDICACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 19ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN.

CLAUSULA 20ª. PUBLICIDAD DEL CONTRATO

CLAUSULA 21ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y SUS EFECTOS

CLAUSULA 22ª. INFORMACIÓN A INTERESADOS

CLAUSULA 23ª. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

CLAUSULA 24ª. SOBRE ELECTRONICO "A": DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

CLAUSULA 25ª. SOBRE ELECTRONICO "B": DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

CLAUSULA 26ª. SOBRE ELECTRONICO "C": DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CLAUSULA 27ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLAUSULA 28ª. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y VALORACIÓN DE OFERTAS

CLAUSULA 29ª. CRITERIOS DE DESEMPATE

CLAUSULA 30ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLAUSULA 31ª. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

CLAUSULA 32ª. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

CLAUSULA 33ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 34ª DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

CLAUSULA 35ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 36ª. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 37ª. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 38ª. MEDICIONES, VALORACIÓN Y ABONOS A CUENTA

CLAUSULA 39ª. INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN DE PENALIDADES

CLAUSULA 40ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLAUSULA 41ª. PLAN EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CLAUSULA 42ª. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 43ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 44ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 45ª. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

CLAUSULA 46ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

CLAUSULA 47ª. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

CLAUSULA 48ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

CLAUSULA 49ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO V. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLAUSULA 50ª. CESIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 51 ª. SUBCONTRATACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y EFECTOS DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

CLAUSULA 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El contrato que se adjudique a través del presente pliego tendrá carácter administrativo.

2. El contrato tendrá la calificación de contrato de obra.

3. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) y demás documentos anexos, todos los cuales revestirán carácter contractual.

Concretamente, tendrán carácter contractual el contenido del proyecto de urbanización de la Fase IV del Proyecto de Urbanización e la modificación del PAU del Sector-18 "Erribera" de Aduna que ha efectuado ENDARA INGENIEROS, S.L.; el estudio de seguridad y salud, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez validado por la dirección de obra.

4. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

a. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

b. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

d. El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e. El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado vigente.

f. Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel del Ayuntamiento y que resulten aplicables.

5. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la LCSP.

6. Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y de medio ambiente. Asimismo deberá cumplirse con los mínimos de reutilización recogidos en el art.8.3 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

7. Se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

8. En caso de contradicción entre el presente PCAP y el resto de la documentación unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.

9. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

CLAUSULA 2ª. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. El plazo de ejecución total de las obras es el que se indica en el apartado 5 de la carátula, de conformidad con el programa de trabajo que contiene el proyecto de obra aprobado por el órgano de contratación. Este plazo es indicativo y podrá ser modificado como consecuencia de la licitación.

2. El plazo contractual será ampliable en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 29 y 195.2 de la LCSP y 98 y 100 del RGLCAP. En todo caso, la ampliación del plazo debe ser acordada de forma expresa.

TÍTULO II. PARTES EN EL CONTRATO

CAPÍTULO I. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 3ª. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Entidad Contratante y el órgano de contratación de la presente contratación es el que figura en el apartado 2 de la carátula, quien en su caso y conforme a la normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar

expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación al contrato.

CLAUSULA 4ª. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

1. El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como director facultativo o responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El director facultativo es el que figura en el apartado 1 de la carátula, a quien corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

El director facultativo ejercerá sus facultades conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

El Junta de Concertación, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

2. El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por el Junta de Concertación.

CLAUSULA 5ª. COMITÉ DE EVALUACION

1. El órgano de contratación estará asistido por un comité de evaluación integrado por los miembros que se indican en el punto 13 de la caratula.

CAPÍTULO II. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

CLAUSULA 6ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal de Empresas (UTE), que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y se encuentren debidamente clasificadas, en los términos previstos en el apartado 10 de la carátula.

2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3. Salvo que se indique lo contrario en la carátula o en el PPTP, las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

4. Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

5. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

6. La acreditación de la capacidad de obrar, así como de la no concurrencia de una prohibición de contratar, se realizará a través de los medios de justificación que figuran en este pliego.

CLAUSULA 7ª. SOLVENCIA

1. En el apartado 10 de la carátula se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP y 11 del RGLCAP, así como si es obligatoria o no la acreditación de clasificación.

2. La solvencia económica y financiera, y técnica o profesional exigible en el presente contrato se acreditará, en su caso, por los medios que se indican en el apartado 10 de la carátula, en el que constan los medios admitidos, los importes mínimos, los documentos acreditativos, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

3. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. Por ello, deberán acreditar su solvencia a través de los medios establecidos en la legislación vigente.

4. No obstante, la acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el registro de licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el equivalente a nivel

de Euskadi (REVASCON) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

CLAUSULA 8ª. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Asimismo, el apartado 16 de la carátula establecerá, en su caso, la exigencia a los licitadores de que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como su carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP. La forma de acreditarse en su caso será conforme al Anexo X.

CLAUSULA 9ª. SEGUROS

1. El contratista deberá disponer de un contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños a terceras partes así como el correspondiente de daños a la obra, con las coberturas mínimas a que se hace referencia en el apartado 17 de la carátula, con indicación expresa, entre otros aspectos, de las personas aseguradas, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, y por las sumas aseguradas que se establecen en la carátula del presente pliego, lo que deberá acreditar en el plazo máximo de UN (1) MES contado desde la firma del contrato, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos señalados en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que tiene esta obligación, a tenor de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

2. Deberá mantener su vigencia durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas). En los casos en los que el plazo de ejecución sea superior a la vigencia del seguro suscrito, el adjudicatario deberá presentar la documentación que acredite la renovación o prorroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

3. El adjudicatario formalizará las pólizas antes de la firma del contrato, y las mantendrá al corriente de pago durante su vigencia, debiendo entregar a el Junta de Concertación copia de éstas y, posteriormente, duplicados de los recibos de pago de las primas satisfechas anualmente por el citado concepto. Igualmente, deberá notificar a el Junta de Concertación las sucesivas renovaciones de las pólizas suscritas, así como cuantas modificaciones experimenten.

4. En cualquier caso, si el importe de los daños fuera superior a la cantidad asegurada en las pólizas, la diferencia será asumida exclusivamente por la empresa o persona adjudicataria.

CLAUSULA 10ª. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

CAPÍTULO III. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 11ª. SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Cuando la contratista sea una UTE se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

TÍTULO III. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CLAUSULA 12ª. OBJETO DEL CONTRATO

1. Constituye el objeto del contrato el descrito en el apartado 1 de la carátula, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PPTP y, en su caso, las modificaciones del mismo que puedan acordarse.

2. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el apartado 1 de la carátula.

CLAUSULA 13ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

1. El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el apartado 6 de la carátula, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los coste directos e indirectos, otros eventuales gastos y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indiquen, en su caso, en el apartado 6 de la carátula.

CLAUSULA 14ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 6 de la carátula.

Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, las posibles modificaciones contractuales señaladas en el apartado 23 de la carátula.

CLAUSULA 15ª. PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

2. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3. Todos los gastos que se originen para la empresa contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de gatos generales de estructura.

CAPÍTULO II. REVISIÓN DE PRECIOS

CLAUSULA 16ª. REVISIÓN DE PRECIOS

1. En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 8 de la carátula.

TÍTULO IV. GARANTÍAS

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEFINITIVA

CLAUSULA 17ª. GARANTÍA DEFINITIVA

1. La licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, una garantía definitiva de cuantía igual al 5% del importe previsto en el apartado 9 de la carátula, IVA excluido.

2. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnización de daños y perjuicios causados a terceros, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

3. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo consignarse en la sede del Junta de Concertación. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, el Junta de Concertación no efectuará la adjudicación a su favor.

4. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

5. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

CLAUSULA 18ª. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el apartado 24 de la carátula, se procederá a la devolución de aquélla.

TÍTULO V. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 19ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN.

1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

2. Los apartados 11 y 12 de la carátula establecerá, en su caso, las diferentes fases existentes en la contratación, así como los criterios de adjudicación a utilizar en cada una de ellas. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

CLAUSULA 20ª. PUBLICIDAD DEL CONTRATO

Será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa

- El anuncio de convocatoria de la licitación.
- La restante información enumerada en el art.63 de la LCSP.

CLAUSULA 21ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y SUS EFECTOS

1. Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar señalados en el apartado 11 de la carátula. A falta de fecha límite de presentación de las proposiciones, el plazo se contará desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante. Si el día indicado fuera sábado o festivo, se estará al primer día hábil siguiente.

2. Cuando se permita que la presentación de las proposiciones se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, DIEZ (10) DÍAS NATURALES siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

3. Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde la apertura de las proposiciones, durante el plazo de DOS (2) MESES, cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta una pluralidad de criterios. Dicho plazo quedará ampliado en QUINCE (15) DÍAS HÁBILES cuando sea necesario seguir los trámites para identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

4. Una vez adjudicado el contrato la documentación general de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En el caso de que la documentación no sea retirada en el plazo de SEIS (6) MESES, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

CLAUSULA 22ª. INFORMACIÓN A INTERESADOS

1. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar SEIS (6) DÍAS antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos DOCE (12) DÍAS antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que el apartado 14 de la carátula estableciera otro plazo distinto.

CLAUSULA 23ª. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones constarán de tres sobres electrónicos, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, de conformidad con las reglas contenidas en las cláusulas siguientes.

2. Los sobres se presentarán firmados por el licitador o persona que lo represente. Si se trata de una UTE o una agrupación de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, debiendo los sobres ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión o agrupación.

Los sobres deberán estar identificados con indicación de la licitación a la que se concurra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representante, en su caso, los números de teléfono y de fax, y la dirección de correo electrónico, de disponer de ellos.

Asimismo, en el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado en un índice numérico.

3. No se exigirá a los licitadores la presentación de documentos originales. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Junta de Concertación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

CLAUSULA 24ª. SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

1. Dentro de este sobre se incluirá la siguiente documentación:

A.1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Se cumplimentará conforme a las indicaciones incluidas en el Anexo IX, firmado por la licitadora o su representante y con la correspondiente identificación.

Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

Cuando en el apartado 22 de la carátula así se indique, se deberá indicar en el DEUC la parte del contrato prevista subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil empresarial de las subcontratistas.

Anexo I. Datos a efectos de realizar notificaciones y comunicaciones. Las notificaciones y comunicaciones realizadas a dicha dirección se considerarán válidas.

Anexo II. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Anexo III. En su caso, declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales, con los perfiles y especificaciones que se indican en el apartado 4 de la carátula.

Anexo IV. En su caso, compromiso de constitución de UTE.

En el caso de operadores económicos que concurran en UTE, deberán aportar un documento privado, conforme al modelo recogido en el Anexo IV, en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarias. El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Además, cada uno de los integrantes aportará el DEUC del apartado Anexo 1.

Anexo V. En su caso, declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

Anexo VI. En su caso, declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, justificándolo adecuadamente, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Especialidades en la documentación a presentar por las licitadoras extranjeras.

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Además, las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a la que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En este caso, la empresa adjudicataria deberá abrir sucursal en España con designación de apoderados y representantes para sus operaciones, y deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

2. El órgano de contratación podrá pedir, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. Las licitadoras deberán presentar la documentación requerida en un plazo suficiente, que no podrá ser superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, y será excluida del procedimiento.

CLAUSULA 25ª. SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

1. Si en el apartado 12 de la carátula se han incluido criterios de adjudicación a valorar mediante juicio de valor, la licitadora deberá aportar un sobre "B", en el que se incluya la documentación exigida en dicho apartado.

2. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre "C". La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

5. Asimismo, la licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que, en su caso, se indiquen expresamente en el proyecto y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Se incluirán en el sobre "B" en el caso de que sea obligatoria la presentación de éste o, en caso contrario, en sobre "C".

CLAUSULA 26ª. SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. En este sobre "C" se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre "B". Su inclusión dará lugar a la no valoración de dicha documentación.

3. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

4. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

5. En caso de discrepancia entre el importe expresado en número y el importe expresado en letras, prevalecerá el expresado en letras.

CLAUSULA 27ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, aplicables tanto a la oferta base como a las variantes o mejoras, en su caso, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el apartado 12 de la carátula.

2. En el mismo apartado se indicará, en su caso, si la evaluación de los criterios a valorar mediante juicio de valor corresponde a un comité de personas expertas o a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en el mencionado apartado.

3. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, el apartado 15 de la carátula indicará en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

CLAUSULA 28ª. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y VALORACIÓN DE OFERTAS

1. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, los representantes de el Junta de Concertación, con la colaboración de los técnicos que se precisaran, examinará los documentos contenidos en el sobre "A" y emitirá informe sobre los mismos al órgano de contratación, que procederá a la calificación de dichos documentos.

2. Si el comité de evaluación observare defectos materiales en la documentación presentada por los oferentes, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que el

licitador subsane el error y, en su caso, un plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Dará lugar a la no admisión del licitador tanto la falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos, como la presentación de la documentación con defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.

3. El comité de evaluación, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

4. En este mismo acto, en el caso de que su presentación fuera obligatoria, se procederá a la apertura del sobre "B", correspondiente a los criterios valorables mediante juicios de valor, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

5. En todo caso, la apertura de esta proposición se efectuará en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

6. Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en sobre "B" documentación propia del sobre "C", a valorar mediante la aplicación de fórmulas.

7. La apertura del sobre "C", correspondiente a los criterios a valorar mediante fórmulas se hará de la siguiente manera:

- La apertura de los sobres se hará en sesión del Consejo del Junta de Concertación, con intervención de los técnicos de apoyo.

En el caso de que exista el deber de presentar sobre "B", el acto de apertura del sobre "C" se iniciará dando a conocer el resultado obtenido de la aplicación de los criterios a valorar mediante juicio de valor.

Seguidamente, el Comité de evaluación procederá a la apertura de los sobres "C", dando lectura a las ofertas económicas.

Terminada la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

CLAUSULA 29ª. CRITERIOS DE DESEMPATE

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 12 de la carátula se señalan los criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. En defecto de tal previsión, el

empate se resolverá mediante los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 30ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

1. En el apartado 12 de la carátula, el órgano de contratación podrá establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja. En el caso de que en dicho apartado no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

2. Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, el comité de evaluación deberá requerir a la licitadora o licitadoras para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLAUSULA 31ª. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez valoradas las ofertas, el comité de evaluación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el apartado 12 de la carátula, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

CLAUSULA 32ª. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

1. Una vez aceptada la propuesta del comité por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

A. Acreditación de la capacidad de obrar y el ámbito de actividad:

a. Si la empresa fuera individual: el Documento Nacional de Identidad (DNI), o equivalente de su Estado respectivo cuando se trate de empresarios individuales no españoles.

b. Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

c. Cuando se trate de empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: justificante de inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o declaración jurada o certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, previa acreditación de éste por la empresa.

e. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación presentada, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

f. Si el adjudicatario resultase una agrupación de empresas deberá acreditar su constitución legal como UTE y el C.I.F. de la misma.

g. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al euskera.

B. Acreditación, en su caso, de la representación:

a. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, deberán presentar copia del DNI, así como poder bastante al efecto.

b. En caso de que la persona representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

c. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en su regulación reglamentaria.

C. Acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la carátula, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

D. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

a. Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación y con carácter complementario los modos, importes mínimos y documentos acreditativos referidos en el apartado 10 de la carátula.

b. En las UTEs, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características de cada una de las integrantes de la misma. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales a los efectos de poder acreditar la clasificación global requerida.

c. Corresponde al órgano de contratación determinar si la documentación presentada justifica suficientemente la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica del empresario.

E. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental y de garantía de calidad:

Si así se prevé en el apartado 4 y 10 de la carátula, y conforme a los certificados allí indicados.

F. Acreditación de la concreción de las condiciones de solvencia requerida:

Si así se prevé en el apartado 10 de la carátula, y conforme a lo allí indicado.

G. Acreditación de la solvencia mediante medios externos:

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas, deberán presentar, además, un compromiso por escrito firmado por dichas entidades –Anexo X-, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete y en el que, además de figurar la información pertinente sobre la relación de ambas empresas, se contengan los siguientes puntos:

- Que la sociedad a la que representa está válidamente constituida y que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la misma.

- Que se compromete a poner a disposición de la empresa participante en la licitación los medios personales, materiales y económicos que pudiera precisar en la ejecución del contrato.

- Que la empresa responderá solidariamente, con la empresa participante en la licitación, en la ejecución del contrato.

La empresa o empresas a las que recurra el licitador deberán presentar toda la documentación referida en los apartados anteriores de esta cláusula.

H. Acreditación de los seguros:

Deberá entregarse copia de la póliza de seguros constituida en la cuantía y forma indicadas en el apartado 19 de la carátula.

I. Acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a. Justificante de hallarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, mediante presentación del alta referida al ejercicio corriente o del último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las UTEs deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b. Certificación positiva relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias expedidas por la Agencia de Administración tributaria Foral o Estatal que corresponda, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 del RGLCAP.

c. Certificación positiva relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedidas por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se con-tenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

d. El adjudicatario, transcurrido el período de DOCE (12) MESES desde la fecha en que fueron expedidas las certificaciones referidas, deberá renovarlas y presentarlas junto a la próxima factura que expida, sin las cuales no se pagará ésta.

J. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente:

Deberá constituir la garantía definitiva en la cuantía indicada en el apartado 9 de la carátula y en la forma prevista en la cláusula 25.4 de este pliego.

K. Acreditación de la tenencia de un plan de igualdad que, en su caso, sea procedente:

Solamente deberán acreditarlo las empresas de más de 150 trabajadoras o trabajadores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (conforme a la disposición transitoria decimosegunda).

L. Acreditación del número de personas trabajadoras con discapacidad, cuando proceda:

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 % o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

CLAUSULA 33ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

En todo caso, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de DOS (2) MESES a contar desde la apertura del archivo electrónico "B".

Los plazos indicados en el párrafo anterior se ampliarán en QUINCE (15) DÍAS HÁBILES cuando sea necesario tramitar el procedimiento para las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

3. La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, en particular, la exigida en el artículo 151.2 de la LCSP, sin perjuicio de la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

4. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLAUSULA 34ª DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar el contrato, siempre antes de la formalización del contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

CLAUSULA 35ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

4. En el acto mismo de la formalización del contrato y junto con la firma del mismo, la empresa adjudicataria firmará la memoria en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los planos, los pliegos de prescripciones técnicas, y los cuadros de precios del presupuesto del proyecto así como el presente pliego, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en la notificación, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 32 de este pliego, en los plazos antes señalados.

6. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 36ª. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes

- El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Proyecto de Urbanización.

- La ejecución de la obra en el plazo con cumplimiento del programa de trabajo y plan de obra propuestos, en su caso, por el adjudicatario.

- La adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos comprometidos, en su caso, en su oferta, así como la aportación a la obra del equipo y maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquélla en plazo, así como los que la Dirección Facultativa le ordene por escrito. Todos los materiales que utilice el contratista en la ejecución de la obra deberán ajustarse a los definidos en el Proyecto y conforme a la oferta y, en todo caso, deberán ser aprobados por la Dirección Facultativa, y ser normalizados y de reconocida garantía técnica. Antes de la adquisición de los mismos, el contratista presentará muestras de ellos para su aprobación por parte de la Dirección Facultativa, que podrá rechazar todos aquellos que, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones.

- La obtención, previa y expresa, de la autorización de la entidad contratante para la variación del personal técnico adscrito a los trabajos cuya ejecución requiera de conocimientos y/o habilidades técnicas cualificadas y cuya calidad pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, enumerado específicamente y con tal carácter en la Propuesta Técnica.

- El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría

profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

- El mantenimiento y reposición de la garantía definitiva.

- La contratación o mantenimiento, como mínimo, durante la ejecución del contrato, de las coberturas y seguros propios exigidos al contratista en la Cláusula 19 del presente Pliego.

- La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

- La retirada inmediata y sustitución del personal en obra, en el supuesto de que no cumpliera su trabajo con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de sus tareas o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento efectuado por la Dirección Facultativa.

- Asimismo, el contratista deberá reemplazar inmediatamente al personal cuando así sea necesario a fin de cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la ejecución efectiva y continuada del contrato.

- La asistencia a todas las reuniones de obra que determine la Dirección Facultativa, con el objeto de posibilitar la buena marcha de los trabajos y la coordinación con el resto de oficios.

- La obtención de cuantas licencias, visados, autorizaciones y permisos requiriesen el ejercicio de la actividad y la ejecución de los trabajos, así como la gestión de los permisos municipales en particular, de los que fuesen necesarios para la colocación de andamios, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, montaje y funcionamiento de grúas, etc., así como el pago de las tasas y restantes tributos y gastos originados por razón de todos ellos.

- La redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes para obtener el alta y el permiso de funcionamiento de los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, así como el pago de los gastos originados por dicha causa.

- La reposición de todos aquellos elementos y de los daños que genere durante la ejecución de las obras y expresamente sobre la urbanización.

- La preparación y puesta a disposición de la Dirección Facultativa de la documentación de estado final de obra y la documentación técnica relativa a

las instalaciones y equipos, así como los correspondientes manuales de funcionamiento e instrucciones de uso.

- El desmontaje de estructuras preexistentes (bordillos, farolas, barandillas, etc.), así como la disposición de rampas, escaleras, elevadores y puertas para el acceso y salida de maquinaria y personal, de modo que se garantice el desarrollo de las obras de acuerdo con lo estipulado en los documentos de seguridad y salud.

- El acopio, fabricación, suministro y montaje de todos los equipos, elementos y materiales que resulten necesarios para la ejecución de las obras.

- El sometimiento a la aprobación de la Dirección Facultativa de las muestras de todos los materiales y elementos de instalaciones que vayan a utilizarse y la realización de los ensayos de materiales que aquélla crea oportuno efectuar.

- La instalación, mantenimiento, protección, reparación, retirada y reposición de las casetas de obra; cuantas acometidas fuesen precisas (de electricidad, teléfono, agua, etc.), y el abono de los gastos del consumo derivado de las mismas y de sus reparaciones, hasta la fecha de consecución de los boletines de enganche correspondientes con la compañía suministradora.

- La fabricación, transporte e instalación de carteles identificativos de las obras, con las características que determine la entidad contratante, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la firma del acta de comprobación del replanteo; y su retirada.

- La instalación de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación en la zona en la que se realizan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de éstos, así como la adopción de las medidas de seguridad pertinentes para personas y bienes.

- La limpieza de las obras y la retirada y el transporte de todos los escombros y objetos sobre el terreno; y la restitución a su estado original del terreno ocupado por razón de la ejecución de las obras o colindante a éstas.

- La protección, conservación y vigilancia de las obras hasta el momento de su recepción.

- El cumplimiento de las disposiciones de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud.

- El cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

- El cumplimiento de las obligaciones que, en su caso y con carácter específico, se indiquen en el punto 16 de la Carátula.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula y en el punto 16 de la Carátula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

CLAUSULA 37ª. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

1. Correrán por cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo y los demás previstos en este pliego.

2. Serán de cuenta del contratista los impuestos, las tasas de los trabajos facultativos de replanteo, los gastos de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos, de inspección y de liquidación de la obra y otros que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

3. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios con motivo de la ejecución de las obras.

4. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico utilizado por el contratista durante la ejecución de las obras.

5. Serán de cuenta del contratista el coste de la gestión de residuos producidos con motivo de la ejecución de las obras.

CLAUSULA 38ª. MEDICIONES, VALORACIÓN Y ABONOS A CUENTA

1. Sólo se abonará a la contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto.

2. No podrá emitirse ninguna certificación y, en consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato.

3. La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de los trabajos efectuados, pudiendo la contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, la contratista está obligada a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá la contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde a la contratista, queda ésta obligada a aceptar las decisiones del órgano de contratación sobre el particular.

4. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el proyecto, en la parte correspondiente a las mediciones. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá mensualmente a la redacción de la relación valorada al origen.

5. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios de la oferta adjudicada para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

6. Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, que se expedirá por el Junta de Concertación en los DIEZ (10) DÍAS siguientes al mes que corresponda.

7. A estos efectos, una vez otorgada la adjudicación a la propuesta considerada más ventajosa, el órgano de contratación fijará definitivamente el coeficiente de adjudicación.

El coeficiente de adjudicación será el que resulte de la relación entre el precio señalado por la empresa adjudicataria en la oferta económica de su propuesta y el presupuesto base de licitación.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de los trabajos serán los que figuran en el proyecto, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la empresa licitadora.

8. Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se valorarán y abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

9. Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar a la contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo esta formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de su recepción.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte de la contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones de la contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

10. Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el artículo 198.2 párrafo segundo de la LCSP.

11. El contratista, en las condiciones señaladas en el apartado 18 de la carátula, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

12. Las facturas expedidas por el adjudicatario se realizarán en formato electrónico, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES desde la fecha de entrega y recepción efectiva de la totalidad de la prestación.

13. El Junta de Concertación tendrá obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

14. En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES para presentar la factura el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos TREINTA (30) DÍAS NATURALES desde la fecha de presentación de la factura.

Ello no obstante, en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo legalmente previsto desde la fecha de su aprobación, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 243.1 de la LCSP, el Junta de Concertación deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de obras dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la realización de la prestación o entrega efectiva de los bienes.

CLAUSULA 39ª. INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN DE PENALIDADES

1. El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, por la imposición de las penalidades diarias que se hubieren establecido en el apartado 20 de la carátula.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

B.1. En el caso de que el contratista cumpliera defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

a. Ante el incumplimiento por el contratista del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (cláusula 36 de este pliego y apartado 16 de la carátula) el órgano de contratación deberá optar por alguna de las siguientes consecuencias:

> i. La imposición al adjudicatario de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido.
>
> ii. La resolución del contrato, en el caso de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial en el apartado 22 de la carátula.

b. Ante el incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato (cláusula 36 de este pliego y apartado 16 de la carátula) el órgano de contratación deberá optar por alguna de las siguientes consecuencias:

> i. La imposición al adjudicatario de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

ii. La resolución del contrato, en el caso de que les haya atribuido carácter de obligación contractual esencial en el apartado 16 de la carátula.

iii. Cuando el incumplimiento no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el apartado 16 de la carátula, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP.

c. Ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá optar por alguna de las siguientes consecuencias:

i. La imposición al adjudicatario de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

ii. La resolución del contrato, en el caso de que les haya atribuido carácter de obligación contractual esencial en el apartado 16 de la carátula.

B.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el apartado 20 de la carátula.

B.3. El incumplimiento por el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato.

C. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP en relación a la subcontratación

El incumplimiento por el contratista de los límites de la subcontratación que, en su caso, se hayan establecido en los pliegos, o la no acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación,

tendrá, entre otras previstas en la LCSP y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

i. La imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

ii. La resolución del contrato, en el caso de que les haya atribuido carácter de obligación contractual esencial en el apartado 16 de la carátula.

2. En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución para los que no esté prevista penalidad o, estándolo, la misma no cubriera los daños causados, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

3. La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios regulada en el artículo 196 de la LCSP.

4. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del contrato.

CLAUSULA 40ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. La empresa contratista deberá elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que presentará por duplicado a el Junta de Concertación en el plazo de ONCE (11) DÍAS NATURALES desde la formalización del contrato.

El plan de seguridad y salud no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales y en el mismo, entre otros extremos, deberán detallarse, en su caso, las subcontrataciones previstas.

Dicho plan, con el correspondiente informe de la persona coordinadora o, en su defecto, de la dirección facultativa, antes del inicio de las obras, se elevará para su aprobación al órgano competente del Ayuntamiento. A estos efectos, la coordinadora de seguridad y salud informará en el plazo de SIETE (7) DÍAS NATURALES desde su recepción sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a SIETE (7) DÍAS NATURALES.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo será de UN (1) MES desde la formalización del contrato. Si por incumplir la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2. La persona coordinadora, o la persona integrada en la dirección facultativa designada al efecto, podrá ordenar la paralización provisional de la obra en su totalidad, o de los tajos en particular, cuando observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, con riesgo inminente o grave para las personas. En estos casos, pondrá el tema en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto de las personas interesadas, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

3. No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado el plan de seguridad y salud en el trabajo. Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra o el tajo seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución y podrá llegar a ser causa de resolución de la misma, conforme a los artículos 193, 195 y 237 de la LCSP.

CLAUSULA 41ª. PLAN EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1. El contratista estará obligado a presentar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

2. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CLAUSULA 42ª. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

1. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

2. El contratista está obligado a instalar toda aquella señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de contratación.

3. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

4. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 43ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en el apartado 23 de la carátula, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, 203, 204 y 242 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

2. No obstante, el contrato también podrá modificarse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

4. La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 y 242, y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con los artículos 207 y 63 de la LCSP.

5. No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el artículo 242.4 de la LCSP.

6. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

7. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la dirección facultativa, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

8. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la dirección facultativa con una antelación mínima de CINCO (5) DÍAS, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir

a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

9. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 44ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

CLAUSULA 45ª. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con la antelación prevista en el apartado 21 de la carátula, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

CLAUSULA 46ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

1. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Junta de Concertación y del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en el apartado 21 de la carátula por razón de sus características. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

3. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por el Ayuntamiento representante de éste, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

4. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

5. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando el plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el con-trato.

6. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

7. El plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad o, en su caso, de la fecha de las respectivas recepciones parciales, será el indicado en el apartado 24 de la carátula.

Dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCS, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA (70) DÍAS.

En el caso de que el informe no fuera favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

8. Siempre que, por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

CLAUSULA 47ª. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

1. Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de UN (1) MES desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

CLAUSULA 48ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

1. Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la contratista, esta responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

2. Asimismo, la contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

3. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de DOS (2) AÑOS a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

4. Transcurrido el plazo de QUINCE (15) AÑOS sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la contratista.

CLAUSULA 49ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en el apartado 25 de la carátula y en la cláusula 49 de este pliego.

2. A estos efectos, el incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales no esenciales tendrá el mismo efecto que el incumplimiento de cualquier obligación contractual esencial.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento

tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

4. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

5. En todo caso, la resolución del contrato conllevará la incautación de la garantía y, en su caso, obligación de indemnizar a el Junta de Concertación por los daños y perjuicios, en los términos previstos en el artículo 194 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLAUSULA 50ª. CESIÓN DEL CONTRATO

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 21 de la carátula, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2. Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLAUSULA 51ª. SUBCONTRATACIÓN

1. El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato. En todo caso, dicha subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215 a 217 de la LCSP.

2. Si así se prevé en el apartado 22 de la carátula, el licitador deberá indicar en el DEUC la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos.

3. Las tareas críticas que, en su caso, se indican en el apartado 22 de la carátula no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

4. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista haya de realizar a las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Para ello, el contratista remitirá al Junta de Concertación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfecciones su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarde relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de el Junta de Concertación justificante de cumplimiento de los pagos de aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

5. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando concurran las circunstancias de la cláusula 36 del presente pliego.

6. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

7. Cuando así se recoja en el apartado 22 de la carátula, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el Junta de Concertación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, que se entenderán realizados por cuenta del

contratista principal, manteniendo en relación con el Junta de Concertación la misma naturaleza de abonos de buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a el Junta de Concertación el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

8. El contratista deberá cumplir con la normativa vigente en materia de subcontratación en el sector de la construcción y de seguridad y salud en el trabajo.